



CAM

CONSEJO ASESOR DE
LA MAGISTRATURA
DE TUCUMÁN



ACUERDO Nro. 152 /2024

En San Miguel de Tucumán, a los 7 días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

VISTO

La presentación del Abog. Fernando Antonio Vera en la que deduce impugnación contra la valoración de sus antecedentes personales en el concurso nro. 321 (Defensoría Oficial de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida de la II Nominación del Centro Judicial Capital); y

CONSIDERANDO

I. El postulante plantea impugnación contra la calificación de sus antecedentes personales.

Manifiesta que en reiteradas oportunidades incorporó a su legajo nuevos antecedentes que reflejan su ánimo de constante capacitación y que ello no modificó su puntuación.

Reprocha que la nota del acta recurrida es inferior en forma injustificada e ilegítima a la asignada con anterioridad en el rubro I.d.1).

Disiente con la calificación de su título de Especialista en Derecho Procesal Civil con acreditación CONEAU. Pondera su carga horaria y señala que se trata de una materia transversal al derecho de fondo que confiere herramientas necesarias para ejercer el derecho sustancial, por lo que debería ser valorada con el máximo permitido.

II. Efectuada la reseña de los antecedentes del caso y previo a ingresar al estudio sobre su procedencia, resulta necesario señalar que el Reglamento Interno prevé una instancia de revisión de la calificación de los antecedentes personales y de la etapa de oposición sobre la base de invocar y acreditar -por parte de los interesados- la existencia de un vicio de arbitrariedad manifiesta en la evaluación (art. 43).

Al ponderar sus reparos por falta de valoración de nuevos antecedentes, remarcamos que sus acreditaciones para el marco del concurso que nos ocupa fueron consideradas de acuerdo a su pertinencia, carga horaria, institución que las otorgó, entre otros aspectos. En efecto, en el presente obtuvo un incremento en el apartado I.e (Programa de Formación en Competencias de la Escuela Judicial del CAM).

En lo atinente a las críticas por una supuesta reducción de puntaje respecto de un concurso anterior, debe señalarse que cada concurso es un universo singular, si bien con reglas comunes a todos, con diferentes participantes cuya idoneidad es evaluada por el

MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Consejo en cada proceso particular y en función de las circunstancias del caso. Si bien la calificación del concursante Vera fue diferente a la obtenida en concursos anteriores, no resulta *per se* arbitraria ni infundada toda vez que la actividad evaluativa no es mecánica sino que implica la ponderación de criterios concretos y la situación de cada participante con la materia específica del fuero objeto de concurso en un pie de igualdad. De esa suerte advertimos que no es sostenible que existan derechos adquiridos en cabeza de los aspirantes a la magistratura por sus participaciones en procesos anteriores.

Sin perjuicio de ello se procedió a una nueva relectura de su legajo y observamos que la nota otorgada en el tópico I.d.1), responde a los criterios reglamentarios vigentes y luce ajustada a las pautas normativas, en especial a la pertinencia respecto del cargo en concurso.

Por otra parte, destacamos que su Especialización en Derecho Procesal Civil de la Universidad de Buenos Aires fue incluida y valorada en el rubro I.c) de acuerdo a las calificaciones logradas, carga horaria acreditada, la institución en la que se realizaron los estudios y en especial la vinculación al perfeccionamiento con la materia de competencia de la vacante en concurso, entre otros parámetros conforme acuerdo de este Consejo n°124/2024 del 5 de agosto de 2024, entre otros a los que nos remitimos.

Los agravios en estudio muestran solo una discrepancia subjetiva con su evaluación lo que impide su recepción favorable por inexistencia de arbitrariedad manifiesta.

Por todo ello,

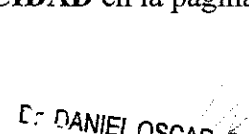
EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN ACUERDA

Artículo 1º: **NO HACER LUGAR** a la impugnación deducida por el Abog. Fernando Antonio Vera contra la valoración de sus antecedentes personales en el concurso nro. 321 (Defensoría Oficial de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida de la II Nominación del Centro Judicial Capital), conforme lo considerado.


Artículo 2º: **NOTIFICAR** el presente al impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página *web*.

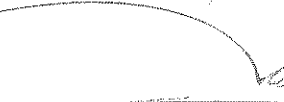
Artículo 3º: De forma.

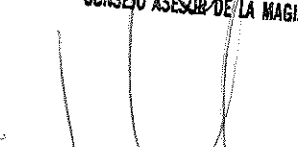

Dra. ESTELA GIFFONELLO
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dr. DANIEL OSCAR POSSI
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dr. RODOLFO MOVSOVICH
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dr. CARLOS ARIAS
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Leg. MARIO LEITO
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Leg. MANUEL COUREL
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA